



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL – a continuación del DIVORCIO-
Radicado: 2020-00255-00 (R. I. 16924)
Demandante: ALVEIRO LINDARTE RODRIGUEZ
Demandada: IRIS VIOLETA MORANTES SAAVEDRA

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., en este proceso de Liquidación de Sociedad Conyuga a continuación del Divorcio, promovido por ALVEIRO LINDRET RODRIGUEZ en contra de IRIS VIOLETA MORANTES SAAVEDRA.

Mediante audiencia realizada el 06 de junio de 2022, se presentaron los inventarios y avalúos en cero; igualmente se decretó la partición y se presentó la misma así: Activos cero (0) y Pasivos cero (0). Ordenándose correr traslado de la misma, conforme lo señalado en el artículo 509 del C. G. P.

Así las cosas y atendiendo a que no se aprecian objeciones a la partición presentada el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado dentro de este proceso de Liquidación de Sociedad Conyuga a continuación del Divorcio, promovido por ALVEIRO LINDRTE RODRIGUEZ con C. de C. No. 88.178.363 en contra de IRIS VIOLETA MORANTES SAAVEDRA con C. de C. No. 60.362.798. Así: Activos cero (0) y Pasivos cero (0).

SEGUNDO: EXPEDIR, por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ